

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



## SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su im-  
rtaponte salud.

De igual beneficio disfrutan las demás demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 44.

El Ilmo. Sr. Director general de Previsión y Corporaciones, con fecha 31 de Enero último, me comunica lo siguiente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, tengo el honor de comunicar a V. E., que por este Ministerio ha sido nombrado D. Pedro Arquigaga Diaz, Inspector Delegado para Formación Profesional en la zona segunda, que comprende las provincias de Soria, Avila, Burgos, Valladolid, Palencia, Cáceres y Badajoz.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 21 de Febrero de 1929.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

##### CIRCULAR NÚM. 45.

Con el objeto de que el Servicio sismológico dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, pueda hacer el estudio del reciente terremoto; encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos términos municipales se haya observado dicho fenómeno sísmico, con grande o pequeña intensidad, lo par-

ticipen a este Gobierno civil, tan pronto reciban la presente circular, expresando la hora en que fué notado, su duración, consecuencias y cuantas observaciones juzguen de interés en relación con el mismo.

Soria 23 de Febrero de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

##### CIRCULAR NÚM. 46.

Con esta fecha he autorizado a D. Santiago Sánchez, para que, de acuerdo con el Sr. Alcalde de esta capital y con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en el monte denominado El Arenalejo, sito en este término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 21 de Febrero de 1929.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

##### CIRCULAR NÚM. 47.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada con fecha 15 del actual, acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Salvador Pascual Largo, hijo de Clemente y Margarita, del reemplazo de 1928 y cupo de Noviercas, y Fermín Hernández San Quiri-

co, hijo de Juan y Celedonia, del reemplazo de 1927, y cupo de Covaleda.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 21 de Febrero de 1929.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO.

Núm. 610.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Jefes y Oficiales de la Escala activa del Arma de Artillería se considerarán provisionalmente paisanos, a partir de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, sin derecho a haber activo ni pasivo alguno, al uso de uniforme ni carnet militar, mientras no sean de nuevo reintegrados al Ejército.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación deberá fijar residencia, para la que habrán de salir en el término de las veinticuatro horas siguientes a recibir la orden correspondiente, a los que, según datos que posea y los que le comunique el Ministro del Ejército, justifiquen esta providencia.

Art. 3.º De todos los Cuerpos armados, centros, dependencias, parques y talleres se hará cargo la autoridad militar de la Región en que radiquen, sustituyendo los mandos en la medida estrictamente necesaria para no interrumpir la función, con Jefes y Oficiales de otras Armas o Cuerpos, continuando destinados en ellos y ejerciendo sus funciones el personal de la Escala de reserva, clases de segunda categoría y auxiliares, maestros y obreros, procurando que no se irroguen más perjuicios que los inevitables derivados de la aplicación de la letra y espíritu de este Real decreto. En la Academia de Artillería se suspenderán las clases y se licenciarán los alumnos hasta ser llamados nuevamente a incorporarse, no pudiendo vestir de uniforme durante este tiempo.

Art. 4.º Antes del día 1.º de Junio se habrá ultimado la reorganización del Arma de Artillería, y sus cuadros y plantillas de mando habrán de prestar juramento de fidelidad y obediencia inquebrantable y sin reserva, por su fe y por su honor, a la Patria, representada por la Bandera, al Rey y al Gobierno constituido y de un modo concreto y categórico al actual, contra el que se ha procedido sediciosamente. Todos los que aspiren a reingresar en ella lo han de solicitar por escrito, consignándolo así de modo expreso y lite-

ral en las instancias de reingreso que deben elevar a S. M. por conducto de los Gobernadores, Comandantes militares y Capitanes generales, que las cursarán con la mayor urgencia, informadas con arreglo a las instrucciones telegráficas que recibirán del Ministro del Ejército. Estas instancias podrán presentarse desde la publicación del presente Real decreto.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales de la escala activa que sean admitidos de nuevo a formar parte del Arma, tendrán derecho a percibir los sueldos devengados durante su separación provisional y los que se confirmen en sus actuales destinos las demás observaciones que les correspondan. Los no admitidos serán clasificados, salvo resolución distinta emanada de providencia judicial o gubernativa, con el haber pasivo que les corresponda.

Art. 6.º Se hace excepción de las anteriores disposiciones para todo el personal de Jefes y Oficiales de la escala activa de Artillería destinado en Marruecos, Baleares y las dos provincias canarias, para los que estén desempeñando destinos de carácter civil u otros especiales, o sean Ayudantes de Campo u Oficiales a las órdenes.

Art. 7.º Por los Ministerios del Ejército y Gobernación se dictarán las disposiciones para el inmediato cumplimiento de las de este Real decreto y complementarias que juzguen precisas.

Art. 8.º Sobre la aplicación de este Real decreto no se admitirá recurso alguno que no sea el de súplica ante el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—E  
Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(*Gaceta* del día 20 de Febrero.)

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 86.

Excmo. Sr.: La conveniencia de limitar el número de días de asueto en la Administración pública, vida docente y económica, ya excesivo con los declarados festivos con carácter religioso o civil, por razones muy atendibles, aconseja dejar bien determinado que el Carnaval, que aunque de muy antiguo origen, hoy está en franca decadencia en España, no ha de constituir un periodo de días festivos a los fines indicados, aunque proporcione ocasión a horas de alegría, ingenio y buen humor que el trabajo humano y las preocupaciones del vivir moderno justifican, si se evita el estrago y agotamiento de una fiesta excesivamente prolongada.

En virtud de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en adelante, el Carnaval no se considere como un periodo de dias festivos, si no que el lunes y martes siguientes al domingo de Quincuagésima sean dias laborables, por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y establecimientos industriales, no permitiéndose en la calle disfraces ni salidas de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de Piñata, durante igual número de horas referidas al domingo, así nombrado vulgarmente.

Lo que de Real orden aprobada en Consejo de Ministros comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

Núm. 652.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación formada por los Ayuntamientos de La Cuesta y Villar del Río, ambos de la provincia de Soria, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### REAL DECRETO.

Núm. 597.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 21 del reglamento de 8 de Julio de 1922, mandado observar por Real orden de 7 de Noviembre de 1924, se añadirá lo siguiente:

«El máximo de ingresos que para ser declarado beneficiario de casa barata podrán disfrutar los funcionarios civiles, militares y eclesiásticos, activos o pasivos, del Estado, provincia, muni-

cipio, Casa Real y Cuerpos Colegisladores, no excederá de 8.000 pesetas en las capitales de provincia, ni de 6.000 pesetas en las demás poblaciones. Estas cantidades se entenderán liquidas, esto es, después de deducir de los haberes integros el impuesto de utilidades, el especial para mejoras de haberes pasivos y el valor de la cédula personal, sin que pueda ser imputable ningún descuento o retención a que estuviese sujeto el sueldo del funcionario.

En ningún caso podrá invocarse el aumento que por esta disposición se concede a los funcionarios para elevar el valor de la casa barata, que nunca excederá del fijado para cada localidad.

Se concederá el aumento de 500 pesetas de ingreso por cada individuo de la familia del funcionario que exceda de cinco.»

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

##### REAL DECRETO

Núm. 522.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º. Desde la fecha de la publicación de este decreto, toda persona natural o jurídica que ejerza cualquier industria de transformación o transportes está obligada a llenar, suscribir y entregar en las Inspecciones industriales, o a la Junta cuya constitución se dispone en el artículo siguiente, el formulario que la Dirección general de Industria proponga para la actividad de que se trate.

Art. 2.º En las poblaciones donde no haya Inspección industrial, se sustituirá ésta por una Junta, compuesta por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia civil, quienes cuidarán de que en el término municipal correspondiente no quede ningún industrial sin efectuar lo dispuesto en el artículo 1.º; repartirán debidamente los formularios y enviarán, relacionados, a la Inspección industrial de la provincia los que reciban diligenciados.

Las industrias productoras o transformadoras de mercancías, formularán sus declaraciones ajustándolas en su expresión y en cuanto sea posible, a la nomenclatura establecida por los Aranceles de Aduanas vigentes; y a fin de facilitar la

debida exactitud y acierto en la correspondiente adaptación, tanto en las Inspecciones industriales como las Juntas antes indicadas que hayan de constituir las en donde aquéllas no existan, estarán asesoradas convenientemente por el funcionario o funcionarios del Cuerpo técnico de Aduanas que al efecto designe la autoridad principal aduanera de cada provincia, o por los que perteneciendo a igual Corporación, ejerzan en las provincias del interior funciones inspectoras, bien de la Renta misma o de los impuestos especiales que a ésta vienen anejos, a cuyo efecto, y por los Centros correspondientes se dictarán las pertinentes prevenciones en su oportunidad.

Art. 3.º Las Jefaturas industriales estarán obligadas a formar un archivo, en el que figuren en tarjetones adecuados las copias de los formularios suscritos por los industriales, remitiendo los originales a la Dirección general de Industria para la formación de un Registro industrial.

Art. 4.º El Negociado de Estadística industrial, dependiente de la Dirección general de Industria, será dotado del personal y material necesario para su eficaz funcionamiento como una Sección del Servicio de Estadística que se organiza en el Ministerio de Economía Nacional.

Art. 5.º A partir de la fecha en que se declare por el Ministerio de Economía Nacional formado el Registro industrial, los datos que figuren en el mismo serán fehacientes para todas las relaciones de los industriales con el Estado y los Tribunales de Justicia, y toda industria que se ejerza desde dicha fecha sin figurar en el citado Registro será considerada como clandestina y sujetos sus propietarios a las responsabilidades y sanciones que se estime haber lugar.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Economía Nacional, para determinar las sanciones que deban imponerse, por las infracciones de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a este Real decreto, y asimismo las anteriormente encaminadas al fin que la presente se propone.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Instalaciones eléctricas.—Nota informativa.

D. Francisco González Conde, vecino de Sotillo del Rincón, en nombre y representación de

la Sociedad Martínez y Compañía, solicita autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para explotar legalmente la línea de transporte y distribución de fluido en el pueblo de Rebollar, que funciona hace algún tiempo, sin que su concesión haya sido debidamente tramitada.

Al efecto, presenta proyecto suscrito por el Arquitecto D. José M.º Rodríguez, en el que se expone que la central generadora instalada en Sotillo del Rincón, consiste en una turbina «Francis», de eje horizontal, de 25 HP, que acciona un alternador trifásico en triángulo de 20 HP, que proporciona corriente a 2.150 voltios. Una de las fases abastece, entre otras, la línea de Rebollar, cuya concesión se solicita. La longitud de ésta hasta el transformador situado en Rebollar, que rebaja la tensión a 110 voltios, es de 2.550 metros y se desarrolla en los términos municipales de Rollamienta y Rebollar, atravesando heredades particulares y cumpliendo lo dispuesto por el reglamento de Instalaciones eléctricas vigente en la actualidad.

Los conductores son hilos de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro, sostenidos por postes de 8,15 metros y 6 sobre el suelo, en el punto más bajo de la catenaria y aisladores de porcelana probados a 11 000 voltios.

No solicita el peticionario la imposición de servidumbre forzosa, ni se cita la relación de propietarios, puesto que los terrenos llevan ocupados bastantes años con la línea, desde luego, con el asentimiento de los dueños, según consta en la Memoria del proyecto presentado.

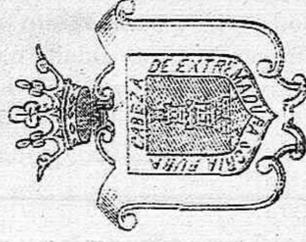
Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público, para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho período de tiempo, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza del Vizconde de Eza, número 4, principal.

Soria 20 de Febrero de 1929.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### Presidencia.—Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 125 del vigente Estatuto provincial, y de conformidad con lo que el 88 y 91 disponen, he resuelto convocar a la Excmo. Diputación, en su casa-palacio, para el día 28 del actual, a las on-



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 25 DE FEBRERO DE 1929

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA CENSO CORPORATIVO ELECTORAL

RELACION de Corporaciones o Asociaciones inscriptas en esta provincia, a los efectos del art. 71 del Estatuto municipal.  
*Rectificación de 1928.*

Número de orden...	TITULO O NOMBRE DE LA CORPORACION.	FECHA de constitución de la Sociedad.	DOMICILIO SOCIAL	CLASE o naturaleza de la Asociación.	Número de socios...	Cupo contributivo que representan Pts. Cts.	Número de socios que son contribuyentes y residen en el término municipal.
<b>Ayuntamiento de Agreda.</b>							
	<i>Grupo 1.º—Riqueza o producción.</i> (Ninguna.)						
	<i>Grupo 2.º—Obreras.</i> (Ninguna.)						
	<i>Grupo 3.º—Culturales e indefinidas.—Elige un Concejal.</i>						
1	Sindicato Católico de Nuestra Señora de los Milagros...	5 Noviembre 1919	Plazuela de San Juan, 1	Ayuda, instrucción y mejoramiento de sus asociados.	143	»	»
<b>Ayuntamiento de Morón de Almazán.</b>							
	<i>Grupo 1.º—Riqueza o producción.—Elige un Concejal.</i>						
1	Sindicato Caja agrícola...	14 Julio 1908.	Arabal...	Fomento agrícola	150	5 589	150
	<i>Grupo 2.º—Obreras.</i> (Ninguna.)						
	<i>Grupo 3.º—Culturales e indefinidas.</i> (Ninguna.)						
<b>Ayuntamiento de Soria.</b>							
	<i>Grupo 1.º—Riqueza o producción.—Elige dos Concejales.</i>						
1	Cámara oficial de Comercio e Industria de Soria	7 Marzo 1889	Camalejas, 60	Atribuciones determinadas en la ley de 29 de Junio de 1911.	433	61.220 25	106
2	Sociedad de ganaderos de Soria	8 Octubre 1893	Campo el Chartelillo	Mejoramiento de la ganadería.	90	4.597 94	86
3	Sociedad de labradores de la ciudad de Soria	24 Febrero 1885	Idem id	Mejoramiento de la agricultura.	79	7.981 67	79
	<i>Grupo 2.º—Obreras.—Elige un Concejal.</i>						
1	Sociedad de Socorros mutuos de obreros de Soria	1 Julio 1880	Campo	Socorros mutuos	476	»	»
	<i>Grupo 3.º—Culturales e indefinidas.—Elige un Concejal.</i>						
1	Sindicato agrícola Numantino	21 Agosto 1917	San Juan, 3	Defensa de los intereses agrícolas	152	»	»
2	Asociación de Maestros de primera enseñanza de la provincia de Soria	12 Abril 1909	Plaza de Bernardo Robles, 2	Defensa de los derechos del Magisterio	461	»	»

Soria 21 de Febrero de 1929.—El Secretario, Francisco del Campo.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

# MINISTERIO DE CULTURA



ce de la mañana, con el fin de celebrar las sesiones plenarias del primer semestre del corriente año.

Soria 21 de Febrero de 1929.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

## TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Anuncio.

La *Gaceta* del día 17 de Febrero de 1929, inserta la Real orden siguiente:

«Con objeto de que cuando en los procedimientos seguidos contra los deudores a la Hacienda, se embarguen valores industriales, admitidos a cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Madrid, puedan realizarse rápidamente y en las condiciones más favorables, tanto para los propios deudores como para el Tesoro, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, que en los citados casos, se siga idéntico procedimiento al que hubieren embargado efectos públicos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de Recaudadores y contribuyentes en general.

Soria 21 de Febrero de 1929.—El Tesorero Contador, Francisco Campos.

## Juzgados de primera instancia

### SORIA.

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias del sumario núm. 25, de 1927, sobre injurias, contra Justo García Pinilla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cihuela, he acordado sacar en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que se dirán, embargados a dicho procesado, señalando al efecto, el día 9 de Marzo próximo, a las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado.

### Fincas que se subastan, sitas en término municipal de Cihuela.

1.<sup>ª</sup> Una finca rústica en el paraje de Portillejo, de cabida 52 áreas, 50 centiáreas; linda Norte, Ramón Menor; Este, barranco; Sur, Francisco Penacho, y Oeste, liegos; tasada en 2.000 pesetas.

2.<sup>ª</sup> Otra id. en el Montecillo, de 35 áreas; linda Norte, Rafael López; Este, Juan Larriba; Sur,

Francisco M. Remacha, y Oeste, Casiano López; en 1.750 pesetas.

3.<sup>ª</sup> Otra id. en la Haya de los Santos, de 35 áreas; linda Norte y Sur, Mauricio Rojo; Este, Francisco Alonso, y Oeste, albalate; en 2.250 pesetas.

4.<sup>ª</sup> Otra id. en el monte de Abajo, de una hectárea, 40 centiáreas; linda Norte, Calixto López; Este y Sur, Lorenzo Pérez, y Oeste, Pedro Muñoz; en 6.000 pesetas.

### Observaciones.

1.<sup>ª</sup> Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.<sup>ª</sup> La subasta será sin sujeción a tipo.

3.<sup>ª</sup> El remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.<sup>ª</sup> No se han suplido los títulos de propiedad, que deberán de ser de cuenta del rematante.

Dado en Soria a 4 de Febrero de 1929.—Manuel Vives Lasierra.—P. S. M., Eugenio Menéndez Conde.

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Vicente Balsa Soria y D. Fructuoso Marqueta Pinilla, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de esta ciudad, se ha promovido ante este Juzgado expediente que tiende a obtener a su favor la inscripción de dominio de la siguiente finca urbana, sita en esta población.

Una casa en esta ciudad de Soria, en la calle de las Lagunas, señalada con el número 2, cuadrilla de Santiago, de una superficie de 173 metros cuadrados; linda al Norte, con dicha calle; al Oeste o derecha entrando, con la calle de las Fuentes; al Este o izquierda, con casa de los herederos de Manuel Oliveros, y al Sur, con casa de herederos de Manuel Oliveros; consta de planta baja, piso principal, segundo y desván; en la parte baja se encuentra el portal, a la izquierda un cuarto, segundo portal que dá paso al principal y a una carbonera, cuadra con su retrete y otro departamento que contiene un pozo con agua, con su pila de piedra; la construcción de esta casa es mampostería y piedra sillería.

Que esta finca corresponde a los comparecientes en la siguiente forma:

1.<sup>º</sup> La parte que corresponde a D. Vicente Balsa, se describe así:

Una casa en la calle de las Lagunas; señalada con el número 9; linda al Norte, Este y Oeste,

como la total, y al Sur, con finca de D. Fructuoso Marqueta; tiene de frente diez metros y cuarenta centímetros el muro del Oeste (que da a la calle de las Fuentes); mide doce metros de límite con la otra parte restante de la finca; tiene de Este a Oeste unos nueve metros; su superficie es de unos cien metros y ochenta decímetros cuadrados; tiene que dar entrada a la parte restante de finca; dicha entrada se practicará por la calle de las Fuentes, de forma que entrando por dicha calle, todo lo que queda a mano izquierda, pertenece a esta finca, y lo que queda a la derecha, pertenece a la parte restante de la antigua casa; la puerta de entrada y las escaleras son de uso y propiedad común a ambas casas; el espacio comprendido debajo de las escaleras hasta el muro exterior del saliente, pertenece exclusivamente a esta casa; la habitación que hay a la derecha según se empieza a subir las escaleras, que es de unos dieciseis metros cuadrados, así como el pozo y demás existente en ella, es de uso y propiedad común a ambas casas.

*Título:* Adquirió D. Vicente Balsa la finca descrita, por compra que de ella hizo, de dos terceras partes, a D.<sup>a</sup> Prudencia Huertas Bargas, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Almazán, casada con Mateo Calonge, representada por D. Pedro Ucero Legaz, en escritura ante el Notario de Soria, D. Benedicto Blázquez, en fecha nueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.

2.<sup>o</sup> La parte que corresponde a D. Fructuoso Marqueta, se describe así:

Una casa en esta ciudad de Soria, que hoy tiene su entrada por la calle de las Lagunas, número 9, pero que en adelante la tendrá por la calle de las Fuentes; tiene de muro (medido de Norte a Sur, en dicha calle de las Fuentes), nueve metros, ochenta centímetros, y de fondo unos nueve metros (medidos de Este a Oeste), en la línea del límite Norte, y ocho metros y diez centímetros en la del Sur; linda al Norte, por donde hoy tiene la entrada con el resto de la primitiva casa número 9 de la calle de las Lagunas, de la que se ha segregado; al Oeste (que es derecha entrando de la primitiva casa), con la calle de las Fuentes, por donde tendrá en adelante su entrada; por el Este y Sur (que es izquierda y espalda de la antigua casa), con casa número 7 de la calle de las Lagunas, propiedad de los herederos de Manuel Oliveros; tiene unos ochenta y cuatro metros superficiales; la entrada tendrá lugar mediante abertura que se practicará en el muro del Oeste de la casa número 9 de la calle de las Lagunas, hoy propiedad de D. Vicente Balsa Soria; el portal que

así resulte, la escalera y habitación que hay según se entra a mano derecha, en la planta baja (tiene unos dieciseis metros cuadrados y un metro y setenta centímetros, aproximadamente, de altura), son de uso y propiedad común a esta casa y a la de D. Vicente Balsa; el espacio comprendido debajo de la escalera hasta el muro límite del Este, es de propiedad de la casa de don Vicente Balsa.

*Título:* Adquirió D. Fructuoso Marqueta la finca descrita, por compra que de ella hizo a don Jocundino, D.<sup>a</sup> Amonasia, D.<sup>a</sup> Batilde y D. Veremundo Calavia Borobio, representados por su madre D.<sup>a</sup> Angela Borobio Romero, en escritura ante el Notario de Soria, D. Benedicto Blázquez Jiménez, fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiocho.

En su virtud, y de conformidad con la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida y a D.<sup>a</sup> Ciriaca Calavia Pérez, de domicilio desconocido, a fin de que comparezcan dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde los primeros edictos de primero de Octubre de mil novecientos veintiocho, ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, haciendo constar que éstos son segundos edictos.

Dado en Soria a diez de Enero de mil novecientos veintinueve —M. Vives Lasierra.— Por su mandado, Eugenio Menéndez Conde.

#### ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre acreditar el dominio de la finca que después se describirá, promovido por doña Francisca López Hernando, de esta vecindad.

*Finca.* — Una casa habitación, con su cobertizo o depósito de leñas a su espalda, sita en la calle de Caballeros, número 3, manzana número cuatro, de esta población, cuya construcción es de piedra sillería los tres primeros cuerpos, y el resto de ladrillo; consta de piso bajo, principal, segundo, sotabanco, mirador y terraza a la parte atrás del último piso, con una superficie de 237 metros cuadrados y linda por el frente, con dicha calle; por la espalda o Este, corral de casa de herederos de Manuel Casado; por la derecha o Norte, casa y corral de Jacinto García Ramírez, hoy Santiago Gil, y parte de un cobertizo de Matias Rodrigo y Maria Pastor, y por la izquierda o Sur, casa que fué obrador y posesiones de Salvador Terré, hoy sus herederos. Es libre de cargas y vale 14.000 pesetas.

La descrita finca la adquirió D.<sup>a</sup> Francisca López Hernando, en la siguiente forma: una tercera parte por herencia de su padre D. Juan López y Díaz, según testimonio de hijuela, formado a la misma en partición de bienes de su padre, protocolizada ante el Notario de Medinaceli Don José Mora Rovira, en 10 de Diciembre de 1892; dos décimas quintas partes, por compra que de ellas hizo a D. Florencio Tomás López Martínez, en escritura de 14 de Enero de 1914, ante el Notario D. Antonio Lostau; otras dos décimas quintas partes, por compra a D.<sup>a</sup> Perpetua y don Ignacio López Martínez, en documento privado de 30 de Noviembre de 1906, elevado a escritura pública en 14 de Enero de 1914, ante el Notario Sr. Lostau; otras dos sextas partes, por compra a D.<sup>a</sup> Guadalupe y D.<sup>a</sup> Clemencia Terré Jordá, en escritura ante el Notario Sr. Lostau, de 9 de Agosto de 1909; una trigésima avá parte, por compra a D. Gregorio y D.<sup>a</sup> Cecilia González López, en escritura de 14 de Diciembre de 1915, ante el Notario D. Gonzalo Gil, confirmada por otra, ante el mismo, de 19 de Junio del siguiente año, y otra trigésima parte o sea el resto, por compra a los mismos vendedores, expresados en documento privado de 17 de Julio de 1928.

En el mencionado expediente y por resolución de esta fecha, se manda citar por segunda vez a todas y cada una de las personas que según los títulos expresados antes, han poseído participaciones de la mencionada finca, a las demás a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, así como a D. Antonio Martínez, como acreedor hipotecario de la casa contigua, sobre cuyo trascorral fué edificada la casa de que se trata, cuyos domicilios, así como si viven o han fallecido, y quienes sean sus respectivos causa-habientes, se ignoran, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al 9 de Noviembre en que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 135, correspondiente al año anterior, el edicto, llamando por primera vez a las personas citadas, comparezcan ante este Juzgado, con las pruebas que tengan, si quieren alegar sus respectivos derechos.

Y para que sirva de citación y llamamiento y conocimiento en forma, se expide el presente, para su segunda publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la villa de Almazán a 29 de Enero de 1929.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, Justo Cascante.

#### AGREDA.

D. Juan Azcune Echeverría, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Rafael Sainz de Robles, en nombre y representación de D. Eustaquio Ruiz Jiménez, para litigar con don Rufino Guerrero Sarnago, ha recaído una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Agreda, a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve, el señor D. Alberto de la Mata Rico, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia, por ausencia con licencia del propietario, asesorado del Letrado D. Leonardo Camón, habiendo visto el precedente incidente de pobreza, tramitado a virtud de escrito presentado ante la Audiencia provincial de Soria, por don Eustaquio Ruiz Jiménez, mayor de edad, casado, Guarda municipal y vecino de San Felices, sobre que se le declare pobre en sentido legal, para subvenir a los gastos y costas que puede originar el ejercicio de su acción particular en el sumario seguido por lesiones contra Rufino Guerrero Sarnago, vecino así bien de San Felices,

*Fallo.*—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, con derecho a disfrutar de los beneficios del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, a D. Eustaquio Ruiz Jimenez, para subvenir a los gastos y costas que pueda originar el ejercicio de su acción particular, en el sumario seguido por lesiones contra Rufino Guerrero Sarnago, sin hacer expresa declaración de costas; librándose para la notificación de esta sentencia al Sr. Abogado del Estado, exhorto al Juzgado de primera instancia de Soria, y para la del demandado declarado rebelde, publíquese edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la forma que determina el artículo 769 de la ley Rituarial civil. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto de la Mata.—Licdo. Leonardo Camón.—Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente en Agreda a 9 de Febrero de 1929.—Ante mí, Licdo. Juan Azcune.

#### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, procedan a la busca y retención, en su caso, de la caballería mayor que luego se dirá, hurtada al vecino de Valdenarros, Hermeñegildo Rodrigo Gregorio, la mañana del 9 del actual, de un corral de esta villa; poniéndola a disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con la persona o personas

que la conduzcan, sino acreditan su legítima adquisición.

*Señas del semoviente.*

Un macho de cuatro años, negro, manizurdo, con la cola hecha, albarda y una manta, va herrado y lleva cabezada de cuero, y se sospecha sea conducido por un individuo de unos 35 años, estatura regular, delgado, con gorra de visera y chaqueta de paño azulada, vieja y algo clara.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 11 de Febrero de 1929.—Francisco Palanco.—D. S. O., Francisco Romero.

### BURGOS

Antonio José Machado da Acosta, natural de Portugal, de veinticuatro años; de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Albino y de María, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de estafa en la causa núm. 250 del año 1928; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser emplazado e ingresar en la prisión de este partido en concepto de detenido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Machado da Acosta, Antonio José; natural de Portugal, de veinticuatro años, de estado soltero, profesión jornalero, ambulante, procesado por el delito de tenencia ilícita de armas en la causa núm. 251 del año 1928, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser emplazado y constituirse en prisión como detenido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

### VILLALBA (LUGO)

Baldomero Valderrey, de 36 años de edad, casado, y Leandro o Alejandro Fernández, también casado, jornaleros y vecinos de Astorga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerán ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, a fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y ser constituidos en prisión en la cárcel de este partido, a responder de los cargos que les resultan del sumario número 71 de 1927, instruido contra los mismos y otro, por el delito de estafa; apercibiéndoles, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas

las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, a mi disposición en la prisión de este partido.

Villalba 25 de Enero de 1929.—El Juez de instrucción, Cesáreo Pardo y Esperanza.

## Ayuntamientos

### MATALEBRERAS

D. Antonio Bermejo Aranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este distrito,

Hago saber: Que a instancia de Pedro Celorrio Dominguez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas, que pretende presentar el indicado mozo Pedro Celorrio Dominguez, alistado en el año 1925, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años, de Fortunato Celorrio Dominguez, hermano del referido mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Benigno y de Nazaria, nació en Matalebreras, provincia de Soria, el día 26 de Febrero de 1892, teniendo por lo tanto, ahora si vive 37 años, su estado era soltero, y de oficio jornalero, al ausentarse hace 15 años del pueblo de Matalebreras, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Fortunato Celorrio Dominguez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Matalebreras 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

### ARCOS DE JALON

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para la ejecución de las obras de traída de aguas a la población de esta villa, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, durante cuyo plazo y otros ocho días más, podrán formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Arcos de Jalón 19 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Gregorio Monge.